



NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-001-SDS-DGGA-2025, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 37, 38, 180, 181 y 183 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 5, fracción III, 6, fracción II, 7, 8, 9 y 11, fracción I del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, y con base en los siguientes:

DOCUMENTO INFORMATIVO

CONSIDERANDOS

El capítulo VIII del título cuarto “Protección al ambiente” de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que está prohibida la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas, en tal sentido las autoridades en el ámbito de su competencia deberán establecer las medidas procedentes con la finalidad de evitar que se transgredan dichos límites, aplicando en caso de ser procedente las sanciones previstas en ley.

Asimismo, el artículo 180, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, señala que la Secretaría será competente para emitir normas ambientales estatales que permitan evitar la contaminación visual en los centros de su población; imponiendo a su vez la obligación de los ayuntamientos para la incorporación en su normativa de disposiciones que regulen obras, actividades y anuncios publicitarios, evitando con ello contaminación visual en las zonas con valor escénico y centros de población.

La creación de la presente norma tiene como finalidad establecer un marco legal que permita prevenir, controlar y en su caso, reducir los elementos visuales que puedan impactar negativamente el entorno urbano y natural, así como la calidad de vida de las personas.

En virtud de lo anterior, se ha tenido a bien expedir la siguiente:





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-001-SDS-DGGA-2025, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL.

ÍNDICE

1. Introducción.
2. Objetivo y campo de aplicación.
3. Definiciones.
4. Especificaciones.
5. Procedimientos.
6. Grado de concordancia con normas oficiales mexicanas.
7. Bibliografía.
8. Observancia de esta norma.

DOCUMENTO INFORMATIVO

1. INTRODUCCIÓN.

El derecho al medio ambiente, se ha consagrado como un derecho reconocido no solo a nivel nacional sino a nivel internacional debido a la importancia que el mismo reviste; todo individuo, tiene el derecho inalienable de vivir en un entorno saludable, equilibrado y adecuado para el correcto desarrollo individual y colectivo; a nivel federal, este derecho se consagra en el artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho precepto no solo consagra el reconocimiento que tiene todo individuo de contar con un entorno saludable sino que además establece la responsabilidad que recaerá en aquellos individuos que generen o provoquen daño o deterioro ambiental.

Debido a la importancia que implica la garantía del derecho a un medio ambiente sano, el 04 de marzo de 2018, 24 países suscribieron el “Acuerdo de Escazú”, el cual es un instrumento vinculante emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20) de 2012; por su parte el gobierno mexicano firmo el referido acuerdo el 27 de septiembre de 2018, el cual fue ratificado por el Senado de la Republica el 05 de noviembre de 2020; este acuerdo se rige bajo los principios de igualdad y no discriminación, rendición de cuentas, progresividad, equidad intergeneracional, máxima publicidad y el principio pro persona.

Este compromiso contraído implica la protección medio ambiental, en tal sentido, resulta vital la regulación de los elementos visuales que se despliegan a lo largo del Estado de Morelos.





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Considerando que el desarrollo urbano y metropolitano sustentable, se orienta a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y áreas aptas para el desarrollo urbano, para garantizar un equilibrio en el crecimiento de las ciudades, con una distribución más equitativa, competitiva, incluyente y sustentable.

Es preciso señalar que la presente norma busca proteger este vital derecho, tomando en consideración el derecho que tiene cualquier individuo para publicitar sus productos o servicios, así como el derecho de cada partido política de difundir sus propuestas, sin embargo, debe tomarse en consideración que deberán existir límites que regulen tal actividad.

Mediante la planeación urbana y la expedición de normas, programas y planes, el Estado garantiza que la distribución geográfica de los individuos y sus actividades se verifique de forma ordenada y racional

Ahora bien, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos establece que la Secretaría fijara normas para el control de la contaminación visual en los centros de población, entendiéndose por dichos centros, *“...a la superficie de nuestras ciudades conformadas por las zonas*

urbanizadas, las áreas destinadas para su crecimiento, las zonas no urbanizables y las áreas naturales protegidas¹...” (Sic.)

En el año de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió un catálogo de acciones tendientes a incrementar la seguridad en el transporte carretero, el cual en su “título III Acciones en infraestructura” indico que si bien es cierto las empresas dedicadas a la emisión de publicidad se especializan en la creación de anuncios que llamen la atención de los usuarios, esta situación se convierte en una causa de accidentes por distracción.

La contaminación visual surge como un proceso productivo del hombre, el crecimiento poblacional y aumento de la mancha urbano, han contribuido al crecimiento de los niveles de esta contaminación específica, según Vania Hennings (2000), el mayor contaminante visual es la publicidad.

El crecimiento económico sin duda ha generado grandes beneficios, sin embargo aparejado a la globalización han provocado la aparición de nuevos riesgos, el incremento de elementos que generan contaminación visual han causado un deterioro en el paisaje urbano así como en la salud de los habitantes, toda vez que

¹ Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano- Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. 2024. Guía para la delimitación de centros de población. Enlace: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/935924/Gu_a_para_la_delimitaci_n_de_los_Centros_de_Poblaci_n.pdf





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

todo elemento que altere los parámetros de nuestro entorno pueden generar un cambio negativo, ejemplo de ello son los letreros o anuncios con excesiva iluminación, los cuales no solo generan distracción en los transeúntes y conductores sino que afectan la salud.

El establecimiento de límites respecto de los elementos que pueden ocasionar contaminación visual, busca crear mecanismos de preservación y mejoramiento urbano, buscándose en todo momento un desarrollo sostenible.

2. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

Esta norma establecerá las condiciones y especificaciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación visual originada por todo tipo de obras o estructuras, ya sean privadas o públicas, fijas o móviles, permanentes o temporales, sobre la superficie terrestre, aérea y subterránea que tenga cualquier uso o finalidad, dentro

del Estado de Morelos, siendo de observancia obligatoria para aquellos que tiene la responsabilidad, posesión o propiedad de bienes muebles e inmuebles, con el propósito de evitar el deterioro del paisaje en las zonas con valor escénico y la contaminación visual en los centros de población.

3. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Norma además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, así como las siguientes:

- 3.1 Anuncio**, a toda comunicación o expresión gráfica, de imágenes, escrita o auditiva que señale, promueva, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y/o venta de bienes y/o la prestación de servicios, y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o del folklore nacional;
- 3.2 Anunciante**, a la persona física o moral que se dedique a difundir o publicitar productos, bienes, servicios o cualquier tipo de información;
- 3.3 Anuncio adherido**, a todo anuncio cuyas imágenes y textos estén contenidos en material que se adhiera o fije sobre una caratula colocada para tal fin sobre una superficie;
- 3.4 Anuncio electrónico**, a todo anuncio que sea difundido a través de dispositivos o medios electrónicos;
- 3.5 Anuncio integrado**, a aquel que forme parte de algún elemento de las edificaciones por estar incrustado de forma permanente o calados en alto o bajo relieve;





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

- 3.6 **Anuncio espectacular;** aquel que tenga una cartelera con superficie de 20 hasta 80 metros cuadrados y que origine un alto impacto a la percepción visual y al entorno;
- 3.7 **Cartelera,** a la superficie efectiva para anunciar, sin tomar en cuenta la estructura de soporte;
- 3.8 **Colores contrastantes,** son los que se utilizan para resaltar el color de fondo;
- 3.9 **Contaminación visual,** la alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio;
- 3.10 **Derecho de vía,** la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino;
- 3.11 **Ecoturismo,** a la visita de áreas naturales con la finalidad de admirar, disfrutar y estudiar los elementos naturales de la zona garantizando un proceso de bajo impacto;
- 3.12 **Edificación,** a la obra concluida destinada a uso habitacional comercial, industrial o de oficinas;
- 3.13 **Espacio de interés,** es el lugar del medio natural o construido que, por sus valores ambientales, estéticos o culturales, sea merecedor de una protección especial, el cual se determinará de conformidad con un estudio de paisaje;
- 3.14 **Grafiti,** es el escrito o dibujo anónimo hecho a mano, grabado o pintado, en paredes u otras superficies resistentes, de carácter popular y ocasional;
- 3.15 **Imagen urbana,** al conjunto de elementos materiales y naturales que conforman el paisaje de un centro de población;
- 3.16 **Mobiliario urbano,** a aquellos elementos materiales que sirven de apoyo a la infraestructura y equipamiento urbanos y que contribuyen, a la orientación urbana, como lo son señales de tránsito, nomenclatura, lámparas, casetas telefónicas, entre otros;
- 3.17 **Panel electrónico informativo,** al medio de comunicación, difusión e información compuesto por elementos electrónicos y controlados de forma inalámbrica a través de un enlace satelital;
- 3.18 **POEREM,** al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos, y

DOCUMENTO INFORMATIVO

PROYECTO





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

3.19 Tapia, al elemento de seguridad provisional que sirve para cubrir y proteger perimetralmente y a nivel de banquetta, una obra en

construcción, durante el tiempo que marque la respectiva licencia de construcción, los cuales pueden ser de madera, lamina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad.

4. ESPECIFICACIONES

4.1 Aspectos generales

4.1.1 No se permitirá la instalación de anuncios cuando:

4.1.1.1 Por su ubicación, construcción, materiales o naturaleza constituyan un desacato a la presente norma;

4.1.1.2 SE pretendan ubicar en espacios de interés, establecidos en los planes de desarrollo urbano sustentable municipales;

4.1.1.3 Se pretendan ubicar en las zonas y construcciones declaradas como patrimonio histórico, artístico o cultural;

4.1.1.4 No cumpla con los lineamientos de imagen urbana;

4.1.1.5 Se pretendan ubicar en sitios que ofrezcan servicios ambientales como recreación, o por su aptitud para el desarrollo del turismo;

4.1.1.6 Se pretendan ubicar en las áreas naturales protegidas y sus zonas de influencia;

4.1.1.7 Contengan caracteres, colores o tipología, que pueda confundirse con cualquier clase de señal informativa de carreteras, o señal de tránsito;

4.1.1.8 Se ubique en mobiliario urbano de áreas verdes como parques y jardines, en donde los elementos de publicidad sean discordantes en tipo y forma, y

4.1.1.9 Se utilicen superficies reflejantes o colores en tonos fluorescentes.

4.1.2 En bardas, muros y fachadas solo se permitirán anuncios pintados, integrados o adheridos y que no abarquen mas del 20% de la superficie de estas, con el fin de evitar la saturación de anuncios.

4.1.3 Los anuncios adheridos a bardas o muros de colindancia no podrán ser iluminados.

4.1.4 No se permitirá la instalación de lonas u otros objetos en los cuales sus colores o anuncio contrasten con el entorno, en forma temporal o definitiva.

4.1.5 Sobre vías primarias de comunicación, no se permitirá la instalación de anuncios con movimiento de imágenes. En el caso de los Paneles

DOCUMENTO INFORMATIVO

PROYECTO





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Electrónicos Informativos, estos deberán contar con la autorización correspondiente conforme a las normas que determine la autoridad que bajo su jurisdicción resguarda la vía.

4.1.6 No se permitirán anuncios en bardas, muros de colindancia o fachadas ni anuncios espectaculares, cuyo color predominante sea contrastante con el paisaje.

4.1.7 En puentes peatonales se prohíbe la instalación de anuncios, salvo las excepciones que establezca la autoridad correspondiente.

4.1.8 Todos los anuncios deberán cumplir con el Reglamento de Imagen Urbana correspondiente, en su caso,

4.1.9 No se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo, como son banderolas, pendones, mantas o gallardetes.

4.1.10 La colocación de publicidad en postes de teléfono, luz y alumbrado, requerirá del permiso de la autoridad federal, estatal o municipal correspondiente

4.1.11 La instalación de antenas de comunicación deberá contar con dictamen favorable de impacto Ambiental, así como con el dictamen favorable de Protección Civil ambos de la autoridad correspondiente.

4.1.12 El propietario, poseedor, arrendador, arrendatario, publicista y el anunciante serán corresponsables de:

4.1.12.1 El contenido del anuncio.

4.1.12.2 Obtener los permisos correspondientes.

4.1.12.3 Dar mantenimiento a los anuncios y sus estructuras.

4.1.12.4 Utilizar pinturas de colores neutros para postes y estructuras de soporte.

4.1.12.5 Colocar una leyenda en cada anuncio, en la cual se especifiquen los datos del propietario del anuncio, sobre el toldo de vehículos o plataformas y remolques de vehículos de carga, cuando estos estén en movimiento.

4.1.13 No se permitirá la instalación de anuncios de tercera dimensión, con movimiento de imágenes o paneles electrónicos informativos.

4.1.14 Cuando en algún inmueble se requiera de la colocación de reflectores para la realización de cualquier actividad, se deberá contar con la autorización correspondiente.

4.1.15 El uso de reflectores sobre la vía pública no deberá afectar la visibilidad de automovilistas o peatones.

4.1.16 No se permitirá la instalación de cualquier tipo de anuncio publicitario en glorietas, camellones, plazas públicas y andadores, que por su ubicación

DOCUMENTO INFORMATIVO

PROYECTO





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

puedan causar distracción a los conductores de vehículos. Asimismo, no se permitirán dichos anuncios donde exista algún monumento o elemento de ornato, quedando exceptuados de esta prohibición aquellos que formen parte del mobiliario urbano.

4.1.17 Los anuncios rotulados en bardas, muros o tapias, que colinden con un predio baldío, deberán contener leyendas alusivas a la protección del medio ambiente. misma que deberá ocupar por lo menos el 10 % de la superficie del anuncio.

4.1.18 Los anuncios que se instalen sobre al derecho de vía deberán cumplir además con las normas técnicas estatales, correspondientes.

4.1.19 No se permitirá la instalación de publicidad o anuncios sobre cualquier tipo de construcción o estructura que se localice dentro del derecho de vía estatal, municipal y del federal sin el permiso de la autoridad correspondiente.

4.1.20 Queda prohibido el grafiti, sin el consentimiento del propietario del inmueble o el permiso de la autoridad municipal. En ambos casos se deberá observar las especificaciones para anuncios establecidas en esta norma.

4.1.21 No se permitirá la colocación de anuncios en las paredes o bardas de inmuebles donde exista un anuncio espectacular, salvo que se trate de inmuebles de uso comercial o de servicios, incluyendo los centros comerciales.

4.1.22 En carreteras no se permitirá la instalación de anuncios y mobiliario urbano, de manera radial o perpendicular a una curva o con dimensiones que obstaculicen la visibilidad del conductor.

4.1.23 Los anuncios existentes en centros históricos deberán contar con el Visto Bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autoridad a cargo de los mismos.

4.1.24 El color o colores de cualquier anuncio, incluyendo el de las luces utilizadas deberá ser acorde a los colores predominantes de la calle o calzada o contrastante a los mismos.

4.2 Establecimientos Industriales, Comerciales, Agropecuarios y de Servicios

4.2.1 Todos los espacios o contenedores que se utilicen como sitios de disposición temporal de residuos, almacenamiento de materiales y materias primas, patios de maquinaria al interior de los establecimientos y colindantes a circulaciones vehiculares y peatonales, deberán de contar con muros ciegos de material constructivo permanente de 2.50

DOCUMENTO INFORMATIVO

PROYECTO





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

4.2.2 metros de altura y podrán ser utilizadas para publicidad en los términos de la presente norma.

4.2.3 Los establecimientos comerciales y de servicio como lo son corrales de concentración de vehículos accidentados o infraccionados, comercializadoras de auto partes (deshuesaderos), parques de maquinaria, comercializadoras de artículos reciclables (compra venta de cartón y papel, vidrio, plástico, fierro, entre otros) deberán de estar bardados perimetralmente con materiales constructivos permanentes en el caso de estar aislados y en caso de no ser así, en las colindancias que tengan vista a circulaciones vehiculares o peatonales, pudiendo en estos casos presentar diseños que promuevan su actividad.

4.2.4 La compra venta de cualquier tipo de artículos y la prestación de servicios en instalaciones informales y móviles, que no cumplan con diseños, materiales y dimensiones que marca esta norma quedará prohibida en zonas urbanas, semiurbanas y rurales a excepción de los sitios y edificaciones en que la autoridad lo determine.

4.2.5 Las instalaciones de infraestructura como líneas de suministro eléctrico para edificaciones y alumbrado público, telefonía, radio comunicación, T.V. por cable y otras modalidades; que se pretendan instalar en nuevas zonas de crecimiento y desarrollo urbano, deberán de ser instaladas de forma subterránea. En las zonas urbanas, y suburbanas en los sitios identificados como centros históricos, deberá considerarse este criterio para ampliaciones.

4.3 Anuncios Espectaculares

4.3.1 Todos los anuncios espectaculares deberán cumplir con las siguientes especificaciones.

4.3.1.1 Para anuncios ubicados al costado de una avenida, vialidad, camino, etc. la distancia entre un espectacular y otro no será menor de 100

metros lineales medidos en proyección horizontal. Tratándose de paneles electrónicos informativos, la distancia entre uno y otro no podrá ser inferior a 1000 metros lineales medidos en proyección horizontal.

4.3.1.2 Para anuncios ubicados en áreas urbanas consolidadas, la distancia entre un espectacular y otro no será menor de 100 metros a la redonda. Tratándose de paneles electrónicos informativos, la distancia entre uno y otro no podrá ser inferior a 1000 metros a la redonda.

4.3.1.3 Los propietarios o poseedores de inmuebles serán responsables de las estructuras con anuncios instalados.

DOCUMENTO INFORMATIVO

PROYECTO





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

- 4.3.1.4** No se permitirá la instalación de anuncios, cuando se invada la vía pública, sobre nivel de piso o en el espacio aéreo, en aquellos casos que sean violatorios de las disposiciones contenidas en esta norma.
- 4.3.1.5** La cartelera de los anuncios tendrán una superficie máxima de 80 metros cuadrados y su soporte estructural no tendrá más de 90 metros cuadrados de superficie total.
- 4.3.1.6** Los anuncios desplantados a nivel de banqueta no podrán colocarse a más de 25 metros de altura medidos desde el nivel de banqueta hasta la parte superior de la cartelera.
- 4.3.1.7** Solo se permitirá la colocación de una estructura para anuncio por inmueble o predio.
- 4.3.1.8** Las estructuras colocadas sobre azoteas o terrazas podrán sobrepasar los 2 metros desde su nivel de desplante hasta la parte inferior de la cartelera, y la parte superior no podrá rebasar 25 metros de altura medidos desde nivel de banqueta.
- 4.3.1.9** Para la instalación de una estructura con anuncio espectacular se requerirá.
- 4.3.1.9.1** Contar con un seguro de responsabilidad civil, a nombre del publicista.
- 4.3.1.9.2** Presentar escritura pública, acta de posesión, contrato de arrendamiento o contrato de compraventa del inmueble en donde se colocará la edificación o estructura para todo tipo de anuncios.
- 4.3.1.9.3** Contar con anuencia notarial del propietario para el caso de arrendamiento.
- 4.3.1.9.4** Contar con las Licencias y Permisos del municipio o la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, según corresponda, para la instalación a modificación de anuncios y/o sus estructuras.
- 4.3.1.9.5** Contar con el cálculo de la estructura de soporte y plano de detalles para su instalación avaladas por un perito responsable de obra registrado en el Estado de Morelos, y
- 4.3.1.9.6** Una vez obtenido el permiso correspondiente, en un plazo improrrogable de diez días hábiles a partir de la notificación favorable presentar a la autoridad la contratación de un seguro de responsabilidad civil por la cantidad equivalente a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, por el periodo de un año renovable a su término, a nombre del propietario del inmueble. De

DOCUMENTO INFORMATIVO

PROYECTO





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

no cubrirse estos requisitos en tiempo y forma, la autorización quedara revocada sin responsabilidad para la autoridad.

4.3.1.10 El publicista, anunciante y propietario o poseedor del inmueble en donde se instale la estructura con anuncio, serán corresponsables del cumplimiento de los requisitos especificados en el punto anterior.

4.3.1.11 No se podrá autorizar la instalación de estructuras con anuncios en espacios donde se haya clausurado y/o retirado otro, hasta que la autoridad competente determine lo que proceda.

4.3.1.12 Para aquellos casos en que se violen las disposiciones contenidas en la presente norma, no se autorizará la instalación de estructuras o anuncios que invadan físicamente o en su plano virtual la vía pública, y en ningún caso se autorizaran aquellos que se encuentren en dichas circunstancias con referencia a predios colindantes.

4.3.1.13 Las estructuras o edificaciones que contengan anuncios y se clausuren definitivamente, deberán de ser retirados por quien los instalo o por los propietarios y/o poseedores del inmueble, de lo contrario la Autoridad competente la realizará con cargo a los obligados, quienes deberán pagar la contraprestación respectiva que tendrá el carácter de crédito fiscal y su recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente.

4.3.1.14 Los anuncios podrán ser suspendidos, clausurados o retirados por el Ayuntamiento o la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia, cuando:

4.3.1.14.1 Se encuentren en un espacio de interés.

4.3.1.14.2 Representen un riesgo para la población, previa opinión de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

4.3.1.14.3 No cumplan los requisitos establecidos en la presente norma.

4.3.1.14.4 Vulnere las disposiciones contempladas en la presente norma.

4.3.1.15 Cuando un anuncio sea clausurado definitivamente o abandonado y su deterioro represente un riesgo y este no sea retirado previa notificación en un plazo de hasta 30 días naturales, la autoridad procederá a retirarlo con cargo a los obligados, quienes deberán pagar la contraprestación respectiva que tendrá el carácter de crédito fiscal y su recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

PROYECTO





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Propaganda y Publicidad.

- 4.3.2** La vigilancia y observancia de las leyes respectivas a la propaganda política, que atenten contra la presente norma deberá sujetarse a los ordenamientos jurídicos aplicables.
- 4.3.3** Para el caso de la elaboración de propaganda electoral se deberán emplear materiales biodegradables o reciclables.
- 4.3.4** La instalación de enseres en la vía pública, de los establecimientos mercantiles (sombrrillas, mesas, toldos, sillas) deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los ordenamientos municipales.
- 4.3.5** El publicista tendrá prohibido:
- 4.3.5.1** La tala o poda de árboles para la instalación o modificación de anuncios.
- 4.3.5.2** Instalar anuncios en la vía pública sin el previo permiso de la autoridad.
- 4.3.5.3** Instalar anuncios en árboles, cerros, rocas, márgenes de ríos, presas, lomas, laderas, bosques, lagos, canales, postes de alumbrado público o de teléfonos.
- 4.3.5.4** Obstruir señalamientos viales u oficiales.
- 4.3.5.5** Instalar anuncios que pudieran confundirse con señalamientos restrictivos o preventivos.
- 4.3.5.6** Instalar cualquier anuncio en contravención a esta norma.
- 4.4 Excepciones**
- 4.4.1** Quedan exceptuados aquellos anuncios de naturaleza oficial y de prohibición o alerta, para casos de emergencia o riesgo.
- 4.4.2** No requieren de la obtención de permisos o licencias los anuncios de carácter cívico, protección al ambiente, interés social o cultural, siempre y cuando:
- 4.4.2.1** Su superficie no exceda de 3 metros cuadrados;
- 4.4.2.2** La actividad que promuevan no tenga fines de lucro, y
- 4.4.2.3** Sean promovidos por alguna autoridad o asociación civil.
- 4.4.3** Los anuncios que cumplan con las siguientes características, no requerirán de la obtención de permisos o licencias
- 4.4.3.1** Se instalen en mantas de hasta 3 metros cuadrados, por un periodo que no exceda de 60 días naturales.
- 4.4.3.2** Se trate de anuncios denominativos de teatros, cines y auditorios, colocados en marquesinas, adosados o integrados, siempre y cuando no excedan los 3 metros cuadrados de superficie, ni los 12 metros de altura, desde el nivel de banqueta hasta el extremo inferior de la cartelera, y

DOCUMENTO INFORMATIVO

PROYECTO





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

- 4.4.3.3** Anuncios colgantes, cuando se fijen a una altura mínima de 3 metros, medidos desde al piso hasta el extremo inferior del anuncio, siempre que su superficie no exceda los 3 metros cuadrados.
- 4.4.4** Los anuncios temporales de ofertas o eventos, colocados en mantas, cartulinas y estructuras adosadas o sujetas a los muros o fachadas de los establecimientos mercantiles, deberán ser retirados por el propietario en un plazo que no exceda los 5 días naturales posteriores al término de la vigencia de los mismos

5. PROCEDIMIENTOS

5.1 Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

- 5.1.1** Coordinar, en conjunto con las Secretarías del Estado y los Ayuntamientos, la delimitación de los espacios de interés, a través de un estudio de paisaje;

- 5.1.2** A solicitud expresa de los Ayuntamientos, brindar asesoría técnica para la elaboración, evaluación y actualización de los planos de zonificación

en materia de anuncios de los lugares autorizados para la colocación de los mismos y colaborar en la elaboración de los Reglamentos de Imagen Urbana de cada localidad, y

- 5.1.3** Los demás que le imponga esta norma.

5.2 Corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

- 5.2.1** Autorizar y Vigilar la instalación de estructuras para anuncios sobre el derecho de vía de las carreteras o vialidades federales.
- 5.2.2** Emitir las normas técnicas con el objeto de determinar las características, dimensiones, elementos constructivos y estructurales, y ubicación de las estructuras que se instalen en el derecho de vía de las carreteras o vialidades federales, y
- 5.2.3** La observación y cumplimiento de esta norma.

5.3 Corresponde a la Coordinación de Movilidad y Transporte

- 5.3.1** Expedir los Permisos para la colocación de anuncios en los vehículos del transporte público;
- 5.3.2** Expedir los Permisos para la colocación de anuncios en los vehículos del transporte privado, y
- 5.3.3** La observación y cumplimiento de esta norma.

5.4 Corresponde a la Secretaría de Turismo, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

- 5.4.1** Definir las zonas que prestan servicios ambientales de recreación o con aptitud para el desarrollo del ecoturismo, y

DOCUMENTO INFORMATIVO

PROYECTO





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

5.4.2 La observación y cumplimiento de esta norma.

5.5 **Corresponde a la Coordinación Estatal de Protección Civil.**

5.5.1 Emitir el Dictamen sobre las condiciones de seguridad que deben cumplir las estructuras de las antenas de telecomunicación, y

5.5.2 La observación y cumplimiento de esta norma

5.6 **Corresponde a los Ayuntamientos:**

5.6.1 Expedir las licencias y permisos para instalación o modificación de anuncios y/o sus estructuras, con excepción de aquellas espacios o áreas distintos a los de su competencia;

5.6.2 Verificar la instalación de los anuncios; así como las obras de conservación, mantenimiento y reparación, de su competencia;

5.6.3 Vigilar que todos los anuncios que se instalen en el territorio municipal, cumplan con las especificaciones técnicas, físicas y jurídicas aplicables;

5.6.4 Elaborar, evaluar y actualizar los planos de zonificación en materia de anuncios de los lugares autorizadas para la colocación de los mismos;

5.6.5 Definir en sus planes de desarrollo urbano los espacios de interés que merecen una protección especial;

5.6.6 Prevenir el impacto visual negativo de todo tipo de edificación que se encuentre en proceso de construcción, remodelación o demolición de acuerdo a lo enunciado por esta norma, y

5.6.7 Observar y vigilar los lineamientos de esta norma.

6. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS OFICIALES MEXICANAS

No hay normas equivalentes, las disposiciones de carácter técnico que existen en el país, no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma se integran y complementan de manera coherente, con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos.

7. BIBLIOGRAFÍA

7.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

7.3 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7.4 Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

7.5 Reglamento de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

7.6 Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental.

DOCUMENTO INFORMATIVO

PROYECTO





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

7.7 Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos.

8. OBSERVACIONES DE ESTA NORMA

8.1 Las personas jurídico colectivas, poseedoras o propietarias de algún inmueble donde exista uno o más anuncios espectaculares tienen de 90 días naturales, partir de la publicación de la presente Norma en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, para regularizar su situación de acuerdo a los preceptos de esta Norma.

8.2 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, corresponde al Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías, cuyo personal realizara los trabajos de verificación que sean necesarios. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

8.3 Tratándose de los permisos obtenidos con anterioridad a la fecha de la publicación de la presente norma, serán respetados en los términos en que fueron expedidos.

8.4 Los anuncios espectaculares que no cumplan con todos los preceptos establecidos en la presente norma podrán instalarse siempre y cuando técnicamente se demuestre que su ubicación, dimensiones, diseño y contenido, no representan una fuente de contaminación visual, ante la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – La presente Norma Técnica Estatal Ambiental, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos.

SEGUNDO. – Los anuncios espectaculares existentes en la entidad, propiedad pública estatal o municipal cuyo fin sea el de dar información oficial de interés para la población, a partir de la publicación de la presente norma en el periódico oficial, contarán con un plazo hasta de dos años para concluir con su regularización conforme a preceptos establecidos en esta norma. Para tal efecto las dependencias responsables de la administración de dichos anuncios espectaculares, presentarán a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, un informe semestral de avances en la regularización de los mismos.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 02 días del mes de octubre del 2025.

ALAN DUPRÉ RAMÍREZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

DOCUMENTO INFORMATIVO

PROYECTO

